

Año: 2021

Expediente: 14333/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 269 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 267 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.



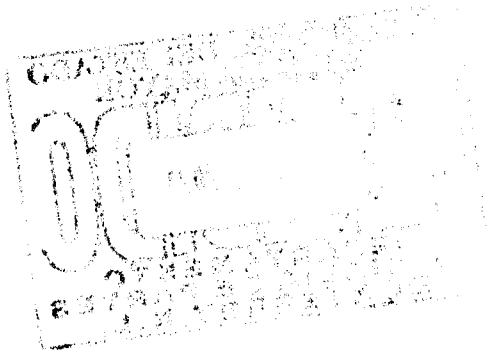
C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

La **C. Diputada Delfina Beatriz de los Santos Elizondo**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 269 y adición de un artículo 267 Bis.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la UNICEF, la adolescencia es una época de cambios. Trae consigo enormes variaciones físicas y emocionales, transformando al niño en





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

adulto. En la adolescencia se define la personalidad, se construye la independencia y se fortalece la autoafirmación. La persona joven rompe con la seguridad de lo infantil, corta con sus comportamientos y valores de la niñez y comienza a construirse un mundo nuevo y propio. Muchos son los factores que influyen en el forjamiento de la personalidad que tendrá un adolescente, para después convertirse en un adulto.

La adolescencia es una etapa donde ocurren la mayoría de los cambios psicosociales.

Erik Erikson, uno de los psicoanalistas más influyentes del siglo XX, definió que de los 13 a los 14 años, las partes del cerebro más vulnerables están madurando todavía. Todo esto se debe a que la mayoría de los jóvenes son muy sensibles en esta etapa a la presión social y se dejan afectar mucho por las opiniones de sus amigos y compañeros. Los expertos señalan que es una de las etapas más confusas.

A los 15 y 16 años, es más alto el deseo de tomar riesgos sin importar las consecuencias. Según un estudio realizado por investigadores de la Universidad de Leiden, en Holanda, las zonas relacionadas con la recompensa en el cerebro se disparan, por lo cual es muy alta la mayoría de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

las respuestas de los jóvenes a la dopamina, neurotransmisor asociado con los sentimientos.

Sin embargo, un estudio realizado por investigadores de la Universidad Sheffield Hallam, en Inglaterra, reveló que, a la edad de 17 años, varias áreas del cerebro todavía están en etapa de desarrollo hasta después de los 20 años, por lo que no puede considerarse que la totalidad de los jóvenes se encuentran completamente conscientes de los actos y decisiones que tomen.

En virtud de lo señalado con antelación, y considerando que los niños y adolescentes son el futuro de México, es que la de la voz estima necesario que nuestra legislación establezca leyes que garanticen el pleno ejercicio de respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, estableciendo las acciones necesarias para dicho propósito, previendo la vulneración de los derechos humanos y salvaguardando el libre desarrollo de los menores, tomando medidas, de conformidad con los principios establecidos en Nuestra Carga Magma como lo son: los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

progresividad, así como el sano desarrollo integral, la integridad personal y la salud.

Por otra parte, es de menester mencionar que, en México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del año 2015 a la fecha, han crecido los índices de menores de edad, que han sido víctimas de delitos sexuales.

Es importante traer a colación, que la violencia no es solamente física, si no también psicológica, como ya se mencionó con anterioridad en el presente curso, antes de los 18 años, las personas son más vulnerables en todos los sentidos, esto a razón de que su cerebro aún no ha madurado lo suficiente y es una etapa muy difícil, por lo que es fácil manipular y poder corromper la voluntad de los adolescentes, engañándoles con motivos que los hacen aceptar cometer actos que todavía no tienen capacidad de razonar al cien por ciento, haciendo que accedan a involucrarse en situaciones que pueden creer que las traerán algún beneficio.

En agosto del año 2017, en Monterrey, Nuevo León, se registró un caso en la secundaria número 70 “Profesora María Baños Yáñez”, donde una maestra fue acusada de sostener relaciones sexuales con un alumno, a



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

cambio de pasar su materia. Un alumno de 14 años, alguien quien no estuvo plenamente consciente de sus actos, y que al ser intimidado por una persona que le lleva una cantidad de años de más, accedió a sostener relaciones sexuales, no siendo éste el único caso que se ha presentado en esta ciudad y en otras partes de la república. Por lo que la suscrita considera que el hecho de que se haya tenido “voluntad” de parte de la víctima, sigue siendo un acto inocente, del que no se cuenta con la suficiente madurez para analizar la repercusión de las consecuencias que se pudieran presentar y, únicamente, está siendo sometido a realizar condicionadamente un acto, utilizándolo como medio para conseguir un fin.

Es así que, como se ha ido estableciendo en la presente iniciativa, todavía hasta los 20 años el cerebro sigue madurando, por lo que, evidentemente, a los 18 años, los jóvenes adolescentes no tienen completo uso de razón, por lo que es muy fácil que cualquier persona de edad más avanzada se aproveche y ejerza coacción en contra de estos menores, haciéndoles creer que tal vez algo les vaya resultar benéfico en cualquier aspecto, tanto social, laboral, civil o escolar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

La suscrita considera que, la persona mayor de edad que ejerce cualquier tipo de coacción para manipular la decisión de un menor, orillándole y envolviéndole para conseguir un beneficio de tipo sexual, indistintamente el sexo de la víctima o victimario, es una forma de violentar la integridad de cualquier persona que aún se encuentra en una etapa de desarrollo, ya que aún son frágiles, por lo que justificar con el hecho de que la víctima haya querido, independientemente, de la promesa o engaño que se la haya realizado, es darle una margen de justificación al que cometió el ilícito.

En virtud de todo lo anterior, es que la de la voz, considera necesario que la relación sexual entre una persona mayor de edad con un menor, cualesquiera que sean las condiciones y por los motivos que existan dentro de cada situación, sean punibles, ya que de los 13 a los 17 años es un margen de tiempo en el que, según estudios, el adolescente aún es frágil mentalmente y aún no tiene plena y entera conciencia de los actos o decisiones que pueda tomar, por lo que verse envueltos en actos sexuales con alguien que si tiene plena conciencia de lo que está realizando, vulnera su integridad tanto física como psicológica, notándose claramente que la persona que domina es la que ya cuenta con el suficiente raciocinio, y aunque no utilizando la fuerza física, impulsa diferentes formas de ejercer una presión sobre la persona que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

no tiene la suficiente madurez para razonar a profundidad lo que está realizando.

Por último, es importante agregar que, si bien existe la voluntad de la víctima para llevar a cabo la cópula, no hay que olvidar que la violencia también puede ser moral y psicológica, por lo que, para la suscrita, cualquier fin con el que se haya tenido la relación sexual, son solo excusas ya que si no hubiese existido alguna causa negativa o perjudicial, no se originaría la ofensa por parte de él o la agraviada.

Por los argumentos ya descritos, me permito someter a la consideración de éste pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 269; se adiciona el artículo 267 Bis, se derogan los artículos 262; 263 y 264 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 262.- Se deroga.

ARTÍCULO 263.- Se deroga.

ARTÍCULO 264.- Se deroga.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

ARTÍCULO 267 Bis. - Se equipara a la violación y castigará como tal, a quien tenga cópula mediante seducción, manipulación, coacción o engaño, con persona menor de edad, que sea mayor de trece años.

Se procederá contra el responsable de la presente conducta, tanto por denuncia del menor, de quienes ejerzan la patria potestad, o a falta de éstos, de sus legítimos representantes; así como de oficio.

ARTÍCULO 269. - A las sanciones señaladas en los Artículos 260, 266, 267, 267 Bis, 268, 271Bis 1 y 271 Bis 3, se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando el responsable fuere alguno de los parientes consanguíneos, afines o civiles en línea recta sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o las personas a que se refieren los artículos 287 Bis y 287 Bis 2; asimismo, perderá el derecho a ejercer la patria potestad, tutela, curatela y los derechos hereditarios o de alimentos que pudiera tener sobre la persona agredida.

(...)

(...)

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

